

ANEXO CONDICIONES SERVICIO BARRIO SOLAR

1.- ALCANCE DEL SERVICIO BARRIO SOLAR

1.1 El CLIENTE, siempre y cuando su Punto de Suministro se encuentre dentro de la distancia máxima definida en la normativa aplicable, podrá recibir una parte de su suministro eléctrico de energía generada en régimen de autoconsumo colectivo procedente de una instalación gestionada por el grupo Visalia (en adelante Barrio Solar), sujeto a las condiciones del presente Anexo Condiciones Servicio Barrio Solar (en adelante el Servicio Barrio Solar).

1.2 El Servicio Barrio Solar es un servicio accesorio y separado del suministro eléctrico principal, al que complementa, para Puntos de Suministro de CLIENTES que pertenezcan a consumidores particulares, comunidades de propietarios o pymes con tarifas de acceso 2.OTD o 3.OTD y que tengan contratada su electricidad en la modalidad de precios fijos o precios indexado con cualquier compañía comercializadora del grupo Visalia. Este servicio no es compatible con suministros en la modalidad de tarifa plana o que estén activados previamente en alguna modalidad de autoconsumo.

1.3 SEROSENSE tiene delegada la gestión y el cobro de la energía de los Barrios Solares operados por Barter Generación, S.L. o Barter Inversiones S.L. como sujeto productor (en adelante el Productor) a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (en adelante el RD 244/2019), en virtud de la propiedad del Productor de los Barrios Solares o, en su defecto, de acuerdos de arrendamiento con el propietario civil de dichos Barrios Solares (en adelante el Propietario), que podrá ser una sociedad del grupo Visalia o un tercero independiente.

1.4 Con el Servicio Barrio Solar el CLIENTE obtiene las siguientes prestaciones de forma gratuita, sin necesidad de tener que poner a disposición ningún tejado, cubierta ni superficie, sin tener que realizar trámite alguno, sin tener que realizar inversiones, sin costes adicionales ni fianzas, sin obligaciones de vinculación a servicios adicionales y sin permanencias asociadas:

1.4.1 Reserva de orden de preferencia en la adhesión a un Barrio Solar:

Cada Punto de Suministro del CLIENTE con contrato de suministro con una comercializadora del grupo Visalia será incorporado a la lista de preferencia de adhesión a cualquiera de los Barrios Solares que se encuentren en su zona de proximidad, dentro de la distancia máxima definida en la normativa aplicable (en adelante la Zona de Proximidad).

El orden de preferencia de adhesión a cada Barrio Solar aplicará de acuerdo con criterios objetivos hasta alcanzar la capacidad máxima del Barrio Solar según el siguiente orden de prelación:

(i) capacidad disponible del Barrio Solar; (ii) ubicación en la Zona de Proximidad y (iii) mayor antigüedad del inicio del contrato de suministro eléctrico del Punto de Suministro con SEROSENSE con Anexo de Condiciones Servicio Barrio Solar en vigor. incorporado a las Condiciones Generales del contrato de suministro.

En caso de igualdad en los criterios de prelación anteriores, se dará prioridad a los Puntos de Suministro de consumidores particulares y a los de menor tamaño o con tarifas de acceso 2.OTD.

1.4.2. Adhesión a Barrio Solar:

Serán de aplicación los criterios objetivos de adhesión anteriores para todos los Barrios Solares desde el momento en que se reciba la autorización administrativa para su construcción. En caso de que a un Punto de Suministro del CLIENTE le corresponda su adhesión a un Barrio Solar, SEROSENSE notificará al CLIENTE dicha adhesión sin que el CLIENTE tenga que realizar trámite alguno (la Notificación de Adhesión). En la Notificación de Adhesión SEROSENSE informará al CLIENTE de los datos del Propietario, el Productor y el Gestor de Autoconsumo del Barrio Solar, así como de la fecha estimada de la puesta en marcha del mismo.

Con la Notificación de Adhesión, el Punto de Suministro del CLIENTE quedará adherido como miembro del Barrio Solar y comenzará a beneficiarse del siguiente descuento sobre el importe total del término variable de energía asociado a su consumo (antes de impuesto eléctrico e IVA), aplicable tanto en las modalidades de precio fijo como en las de precio indexado:

Descuento Adhesión Barrio Solar:

- Tarifas 2.OTD: 2% (DOS POR CIENTO)
- Tarifas 3.OTD: 1% (UNO POR CIENTO)

El Descuento Adhesión Barrio Solar aplicará en las siguientes facturas desde la fecha en que el CLIENTE reciba la Notificación de Adhesión, independientemente que el Barrio Solar esté construido o en operación, hasta la puesta en marcha del Barrio Solar y la activación del Punto de Suministro por parte de la Empresa Distribuidora como consumidor asociado al autoconsumo colectivo del Barrio Solar (en adelante, la Activación).

Con el Barrio Solar operativo, SEROSENSE se encargará de todos los trámites necesarios para la Activación, lo que supondrá la activación del suministro en la modalidad de autoconsumo colectivo con excedentes acogida a compensación simplificada.

Para la Activación, el Punto de Suministro del CLIENTE junto con los puntos de suministro del resto de consumidores adheridos al Barrio Solar (los Miembros), deberán suscribir los acuerdos de reparto y contratos de compensación de excedentes (los Acuerdos). Los Miembros, conjuntamente con el Productor del Barrio Solar, serán referidos en adelante como el Autoconsumo Colectivo.

Visalia Energía S.L. (en adelante VISALIA ENERGIA), en su condición de Gestor de Autoconsumo del CLIENTE, bajo las condiciones que se recogen en la cláusula



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD BAJA TENSIÓN. CONDICIONES GENERALES

séptima de este Anexo y en el Anexo de Contratación de Gestor de Autoconsumo, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la Activación y llevará a cabo, entre otras, las gestiones administrativas y comunicaciones, la gestión del acuerdo de compensación y de reparto, la tramitación de la modificación del contrato de acceso de terceros a redes (ATR) con la Empresa Distribuidora y la Comercializadora y las gestiones para la activación del Autoconsumo Colectivo.

Esto supondrá la Activación del suministro bajo la modalidad de autoconsumo colectivo con excedentes acogida a compensación simplificada, sin perjuicio del derecho de SEROSENSE de modificar dicha modalidad.

1.3.3. Activación del suministro en el Barrio Solar:

Con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de Activación, SEROSENSE notificará al CLIENTE de la fecha prevista de Activación informada por la Empresa Distribuidora y, a efectos meramente informativo, de su coeficiente de reparto de capacidad asignada del Barrio Solar, sin que el CLIENTE tenga que realizar trámite alguno (la Notificación de Activación).

El Cliente podrá, en todo caso, desistir de esta Activación, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente Anexo Condiciones Servicio Barrio Solar. En ese caso, tanto el Precio como las restantes condiciones del Contrato de suministro seguirán aplicándose en los mismos términos.

A partir de la fecha efectiva de Activación del Punto de Suministro bajo el régimen de autoconsumo colectivo, el CLIENTE recibirá parte de su energía consumida procedente del Barrio Solar concreto del que es Miembro.

Esta energía será de origen solar 100% renovable, de bajo impacto ambiental al ser de proximidad y más eficiente, según queda identificada en los Acuerdos como Energía de Autoconsumo.

SEROSENSE repercutirá al Cliente la Energía de Autoconsumo como una rebaja en el precio global de su factura de suministro eléctrico, que se corresponde con el Descuento Barrio Solar Activo, tal como se define más adelante, en atención a la menor cantidad de energía que SEROSENSE deberá adquirir de la red para satisfacer el consumo del CLIENTE.

Desde la Activación, el CLIENTE se beneficiará del siguiente descuento sobre el importe total del término variable de energía asociado a su consumo (antes de impuesto eléctrico e IVA), aplicable tanto en las modalidades de precio fijo como en las de precio indexado:

Descuento Barrio Solar Activo:

- Tarifas 2.0TD: 10% (DIEZ POR CIENTO)
- Tarifas 3.0TD: 5% (CINCO POR CIENTO)

El Descuento Barrio Solar Activo aplicará de forma permanente desde la fecha efectiva de la Activación como consumidor asociado al autoconsumo colectivo del Barrio Solar, mientras el CLIENTE mantenga contrato de suministro en vigor con el Grupo Visalia, el

Barrio Solar esté operativo y el Productor pertenezca al grupo Visalia.

El CLIENTE acepta que el Descuento Barrio Solar Activo es contraprestación total, única y suficiente por la contratación del Servicio Barrio Solar, e incluye cualquier concepto tales como la propia Energía de Autoconsumo efectivamente autoconsumida por el CLIENTE o potenciales compensaciones de excedentes, que el CLIENTE declara conocer que percibe ya incluidos a través del Descuento Barrio Solar Activo, que aplica sobre el 100% de la energía consumida.

2. DESISTIMIENTO DE SERVICIO BARRIO SOLAR

De forma previa a la activación del Punto de Suministro por parte de la Empresa Distribuidora como consumidor asociado al Autoconsumo Colectivo del Barrio Solar el CLIENTE puede desistir del Servicio Barrio Solar enviando notificación de desistimiento mediante correo electrónico a serosense@serosense.com o por correo postal en la dirección Pol. Ind. Panamá, Ctra. N-II km. 450, 25170, Torres del Segre (Lleida) o bien llamando al teléfono de atención al cliente 900 373 947.

En caso de Desistimiento del Servicio Barrio Solar el CLIENTE quedará excluido de la lista de preferencia de adhesión a un Barrio Solar y, en su caso, dejará de percibir el Descuento Barrio Solar Activo o Descuento Adhesión Barrio Solar, según proceda.

En ese caso, tanto el Precio como las restantes condiciones del Contrato de suministro seguirán aplicándose en los mismos términos.

El Desistimiento del Servicio Barrio Solar no afectará al resto de las Condiciones Generales del suministro.

El derecho de Desistimiento del Servicio Barrio Solar no es aplicable una vez el Punto de Suministro haya sido activado por parte de la Empresa Distribuidora como consumidor asociado al Autoconsumo Colectivo del Barrio Solar. En caso de terminación unilateral por parte del CLIENTE tras la Activación, será de aplicación lo establecido en la cláusula 5 del presente Anexo Condiciones Servicio Barrio Solar.

3. SERVICIO ACCESORIO AL SUMINISTRO

El Servicio Barrio Solar es un servicio accesorio y separado del suministro eléctrico principal, al que complementa.

Las modificaciones respecto al régimen de entrega de la energía de autoconsumo, su facturación o su gestión en ningún caso quedan vinculadas a la prestación del suministro eléctrico principal.

4. SUBROGACIÓN Y CESIÓN DEL SERVICIO

Para la subrogación en los derechos y obligaciones del Contrato, bastará con comunicar de forma fehaciente a SEROSENSE el cambio de titularidad del Punto de Suministro, siempre que se esté al corriente en el pago. Esta comunicación deberá contener la conformidad del nuevo CLIENTE que deberá hacer constar sus datos personales y domicilio a efectos de presentación de las facturas, el CIF o NIF y los datos de domiciliación bancaria. La efectividad del cambio de titularidad quedará condicionada a la previa verificación por parte de SEROSENSE de la solvencia del cliente, así como de



la completa y cumplida justificación de la documentación necesaria para formalizar la contratación, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales.

En caso de que el Barrio Solar tenga como Propietario a un tercero que no pertenezca al Grupo VISALIA, el CLIENTE acepta y consiente de forma expresa con la firma del presente Contrato la cesión automática (sin requerimiento de posterior ratificación de esta aceptación por parte del Cliente) del Servicio Barrio Solar y con ellos los Acuerdos y la representación de Gestor de Autoconsumo al Propietario (o cualquier tercero designado por éste) en los siguientes supuestos:

- En caso de terminación del Contrato de Suministro del CLIENTE por incumplimiento grave de SEROSENSE en la prestación del Servicio Barrio Solar.
- En caso de terminación del arrendamiento del Barrio Solar ente el Propietario y el Productor.

En caso de cesión del Servicio Barrio Solar, este servicio accesorio, separado del Contrato de Suministro, dejará de complementar al suministro principal y pasará a ser totalmente independiente del mismo. Con la ejecución de la cesión, el Propietario (o cualquier tercero designado por éste) como nuevo productor continuará suministrando al CLIENTE la Energía de Autoconsumo generada por el Barrio Solar en los términos aquí descritos mediante la suscripción de un nuevo contrato de venta de la referida Energía de Autoconsumo, a excepción de la facturación, que pasará a ser una cuota mensual de 11,65 € por cada kWp asignado al Cliente como Miembro del Barrio Solar en los Acuerdos (en adelante, la Cuota Mensual), recibiendo a cambio el Cliente la Energía Autoconsumida procedente del Autoconsumo Colectivo, así como los derechos económicos de la compensación de excedentes que el CLIENTE acuerde con su nueva comercializadora, recibiendo el soporte del nuevo Gestor de Autoconsumo para alcanzar dicho acuerdo.

No obstante lo anterior, en caso de cesión el Propietario (o cualquier tercero designado por éste) podrá proponer un nuevo mecanismo de prestación y retribución del Servicio Barrio Solar con treinta (30) días de preaviso. En el caso de que el CLIENTE no aceptase las nuevas condiciones ofrecidas por el Propietario en el plazo anterior, éste podrá instar la terminación del Servicio Barrio Solar.

El CLIENTE acepta que, una vez producida la cesión, el Propietario (o cualquier tercero designado por éste), ocupará la posición de Gestor de Autoconsumo a todos los efectos, ostentando la representación en exclusiva para asumir las funciones y realizar las actuaciones descritas anteriormente del Gestor de Autoconsumo en representación del CLIENTE, sin limitaciones tales como modificar los coeficientes de reparto y/o la modalidad de compensación de los Acuerdos y tramitar altas y bajas de Miembros, firmando el Acuerdo, tanto el inicial como sus actualizaciones, en nombre del CLIENTE y del resto de Miembros, así como la sustitución del Productor en dichos Acuerdos, cuya posición pasará a ocuparla el Propietario (o el tercero que este designe).

5. TERMINACIÓN DEL SERVICIO BARRIO SOLAR

En caso de terminación del Contrato de Suministro de forma unilateral por parte del CLIENTE o en caso de terminación del Contrato de Suministro a instancia de SEROSENSE por incumplimiento de pago del CLIENTE o incumplimiento de otras obligaciones del CLIENTE en relación con el Contrato de Suministro, tras requerir SEROSENSE fehacientemente el pago o la subsanación del incumplimiento al CLIENTE de conformidad con los plazos establecidos legalmente en la legislación vigente del sector eléctrico y la ley de defensa de consumidores y usuarios, SEROSENSE podrá optar por terminar el Servicio Barrio Solar o continuar prestando el Servicio Barrio Solar de forma separada del suministro y facturar la Cuota Mensual al CLIENTE, recibiendo a cambio el CLIENTE la Energía Autoconsumida procedente del Autoconsumo Colectivo, así como los derechos económicos de la compensación de excedentes que el CLIENTE acuerde con su nueva comercializadora.

En caso de optar SEROSENSE por la terminación del Servicio Barrio Solar, SEROSENSE lo notificará al CLIENTE, quien acepta expresamente que SEROSENSE solicite a la Empresa Distribuidora la baja de la Activación de su Punto de Suministro del Autoconsumo Colectivo. En cualquier caso, el CLIENTE seguirá recibiendo la Energía Autoconsumida hasta la fecha efectiva de baja de la Activación de su Punto de Suministro del Autoconsumo Colectivo y deberá abonar a SEROSENSE las Cuotas Mensuales asociadas a la Energía Autoconsumida recibida hasta la fecha efectiva de baja de la Activación de su Punto de Suministro del Autoconsumo Colectivo.

6. AUTORIZACIONES A LA COMERCIALIZADORA

6.1 El CLIENTE autoriza expresamente a la Comercializadora a modificar y suscribir con la Empresa Distribuidora, como mandatario o sustituto del CLIENTE, los contratos de acceso de terceros a la red (ATR) que sean precisos para el buen fin de la prestación del Servicio Barrio Solar, de manera que la posición de SEROSENSE en el contrato de acceso será, a todos los efectos, la del CLIENTE. En cualquier caso, de acuerdo con la normativa aplicable, el CLIENTE mantendrá con la Empresa Distribuidora, todos los derechos relativos al contrato de acceso.

6.2 El CLIENTE autoriza a la Comercializadora para que actúe ante el Gestor de Autoconsumo y la Empresa Distribuidora, realizando cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin de la prestación del Servicio Barrio Solar. El CLIENTE se obliga a no resolver el Contrato de ATR que la Comercializadora formalice en su nombre con la Empresa Distribuidora en tanto permanezca vigente el Contrato de suministro principal, sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente, así como para gestionar la modificación o resolución de su actual contrato de suministro que con anterioridad a la fecha del presente Contrato pudiera tener establecido con otras comercializadoras.

7. GESTOR DE AUTOCONSUMO

7.1 Con la contratación del Servicio Barrio Solar, el Cliente designa a Visalia Energía S.L. (en adelante



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD BAJA TENSIÓN. CONDICIONES GENERALES

VISALIA ENERGIA), y subsidiariamente al Propietario (o cualquier tercero designado por este)

como gestor único de autoconsumo, con carácter indefinido mientras mantenga su condición de Miembro, otorgando la representación en exclusiva para que asuma todas aquellas funciones o realice las actuaciones que resulten necesarias en representación del CLIENTE como Gestor de Autoconsumo del Barrio Solar que se recogen en el Anexo Contratación Gestor de Autoconsumo, que forma parte integral e inseparable del presente Anexo Condiciones Servicio Barrio Solar.

7.2 El CLIENTE autoriza al Gestor de Autoconsumo a modificar el criterio de reparto o la modalidad de compensación en cualquier momento, comprometiéndose SEROSENSE a no modificar el Descuento Barrio Solar Activo, de tal forma que el CLIENTE conserve sus derechos económicos de forma independiente a los criterios de reparto o la modalidad de compensación establecidos en cada momento.

7.3 Con el nombramiento de VISALIA ENERGIA como Gestor de Autoconsumo, el CLIENTE renuncia expresamente a actuar en nombre propio sin representante en cualquier asunto relacionado con su condición de Miembro del Barrio Solar, designando a VISALIA ENERGIA como el representante único ante la Empresa Distribuidora, la Comercializadora y la Administración competente.

7.4 Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las directrices de protección de datos, el CLIENTE otorga representación al Gestor de Autoconsumo de forma individual según lo recogido previamente en el presente Contrato de Suministro. No obstante lo anterior, en caso de ser requerido por la Empresa Distribuidora o la Comercializadora, el CLIENTE autoriza al Gestor de Autoconsumo a firmar en su nombre o incorporar la firma digitalizada del CLIENTE en un modelo global de representación que incluya a otros Miembros de la Comunidad Solar. Para respetar la protección de datos, el modelo global restringirá los datos de cada Miembro exclusivamente a su CUPS, de forma que cada Miembro aporta sus datos identificativos y firma en sus respectivos Contratos de Suministro y sólo el Gestor de Autoconsumo dispondrá de todos ellos.

La firma por cada Miembro de la representación del Gestor de Autoconsumo se realiza por tanto de forma individual, recabando el Gestor de Autoconsumo todas las firmas a través de los Contratos de Suministro de cada Miembro y unificándolas en un documento único para su envío a la Empresa Distribuidora y a las comercializadoras, conforme a lo recomendado en la Guía de Autoconsumo Colectivo de julio de 2024 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

ANEXO CONTRATACIÓN GESTOR DE AUTOCONSUMO

Con la contratación del Servicio Barrio solar, el CLIENTE designa a Visalia Energía S.L (en adelante VISALIA ENERGIA) con CIF B67302489 y domicilio social en Passeig del Ferrocarril 335, planta 3, puerta 4, 08860 – Castelldefels (Barcelona) como gestor único de autoconsumo (en adelante el Gestor de Autoconsumo) de la instalación fotovoltaica Barrio Solar destinada al autoconsumo colectivo identificada en la Notificación de Adhesión del Anexo Condiciones Servicio Barrio Solar de las Condiciones Generales de suministro de electricidad y gas, con carácter indefinido mientras mantenga su condición de Miembro del Barrio Solar, otorgando la representación en exclusiva para que asuma todas aquellas funciones o realice las actuaciones necesarias en representación del Cliente para la gestión relativa al Autoconsumo Colectivo del Barrio Solar, incluyendo, entre otras:

- Centralizar todas las gestiones administrativas y comunicaciones relacionadas con el Autoconsumo Colectivo con la Empresa Distribuidora y la Comercializadora y remitir la información relativa al mismo que fuese solicitada por los organismos autonómicos y/o estatales con competencias en autoconsumo.
- Constituir el Autoconsumo Colectivo, definir y modificar los coeficientes de reparto y/o la modalidad de compensación de los Acuerdos de Reparto y tramitar altas y bajas de Miembros, firmando el Acuerdo de Reparto, tanto el inicial como sus actualizaciones, en nombre del CLIENTE y del resto de Miembros.
- Tramitar la baja del Cliente del Autoconsumo Colectivo por incumplimiento de sus obligaciones de pago o del resto de sus obligaciones y compromisos adquiridos en el Contrato de Suministro o en la contratación del Servicio Barrio Solar, así como en caso de terminación del suministro o de la prestación del Servicio Barrio Solar.
- El Gestor de Autoconsumo podrá tomar las decisiones sobre el reparto de energía y la gestión del Autoconsumo Colectivo de forma directa sin necesidad de recabar la firma del Cliente ni del resto de los Miembros.
- Tramitar en nombre del Cliente el alta y la activación de su adhesión al Autoconsumo Colectivo, realizando con la Empresa Distribuidora y la Comercializadora los trámites necesarios para la modificación de su suministro y contrato ATR e informando la modalidad de autoconsumo y sistema de compensación del Autoconsumo Colectivo.
- Formular en nombre del Cliente las reclamaciones necesarias ante distribuidoras en casos de retrasos o aplicaciones erróneas de los repartos o activaciones.
- Acceder a la lectura del contador de generación neta y a los datos de consumo del CLIENTE, para lo que el Gestor de Autoconsumo podrá solicitar al CLIENTE los datos necesarios (usuario/clave) para acceder a las plataformas de las distribuidoras o a la plataforma Datadis.

Con el nombramiento de VISALIA ENERGIA como Gestor de Autoconsumo, el CLIENTE renuncia expresamente a actuar en nombre propio sin representante en cualquier asunto relacionado con su condición de Miembro del Autoconsumo Colectivo del Barrio Solar, designando a VISALIA ENERGIA como el representante único ante la Empresa Distribuidora, la Comercializadora y la Administración competente.

Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las directrices de protección de datos, el CLIENTE otorga representación al Gestor de Autoconsumo de forma individual según lo recogido previamente en el Contrato de Suministro. No obstante lo anterior, el CLIENTE autoriza al Gestor de Autoconsumo a firmar en su nombre o incorporar la firma digitalizada del CLIENTE en un modelo global de representación que incluya a otros Miembros de la Comunidad Solar para remitir a la Empresa Distribuidora y/o la Comercializadora, en caso de ser necesario.

Con el objetivo de asegurar la protección de datos, el modelo global de representación restringirá los datos de cada Miembro exclusivamente a su CUPS, de forma que cada Miembro aporta sus datos identificativos y firma en sus respectivos Contratos de Suministro y sólo el Gestor de Autoconsumo dispondrá de todos ellos.

La firma por cada Miembro de la representación del Gestor de Autoconsumo se realiza por tanto de forma individual con sus Contratos de Suministro, recabando el Gestor de Autoconsumo todas las firmas a través de los Contratos de Suministro de cada Miembro y unificándolas en un documento único para su envío a la Empresa Distribuidora y a las comercializadoras, conforme a lo recomendado en la Guía de Autoconsumo Colectivo de julio de 2024 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.